



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL: TUTELA.

DEMANDANTE: FREDIS ENRIQUE PORTELA GONZALEZ

DEMANDADO: DIRECCION EJECUTIVA Y SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

RADICADO: 20001-33-33-006-2025-00081-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se Admite la Tutela interpuesta por el señor FREDIS ENRIQUE PORTELA GONZALEZ, quien actúa en nombre propio contra la DIRECCION EJECUTIVA Y SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

En consecuencia, se,

DISPONE

1. Notificar esta providencia por fax, oficio u otro medio eficaz a la Dr. ALEJANDRO GIRALDO LOPEZ, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION y SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO o quien haga sus veces, al correo electrónico juridicanotificacionesututela@fiscalia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co direccion.ejecutiva@fiscalia.gov.co subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co y remítaseles copia de la Demanda para que rindan Informe acerca de los hechos de la misma y se pronuncien acerca de ellos dentro del término de tres (3) días, para lo cual dispone el correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado.

2. Notificar por cualquier medio eficaz al accionante a los correos electrónicos fredis.portela@fiscalia.gov.co y fepg4@hotmail.com

3. MEDIDA PROVISIONAL

La accionante en el escrito contentivo de la tutela solicita la siguiente medida provisional:

"(...) Solicito de manera respetuosa al señor Juez de tutela, que como medida provisional para proteger los derechos fundamentales amenazados y no hacer ilusorio un eventual fallo a mi favor, se ordene a la Fiscalía General de la Nación,

suspender transitoriamente la oferta en concurso vigente de mi ID 23208, en tanto se resuelve de fondo la presente acción de tutela”

En este sentido, sea lo primero precisar que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con las Medidas Provisionales para proteger un derecho, dispone que “(...) Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...)”

Descendiendo al caso concreto, si bien el accionante argumenta una presunta vulneración de los Derechos fundamentales ante la inclusión del cargo que actualmente ocupa en la Fiscalía General la Nación -FISCAL DELEGADO ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO (ID 23208)- en el Concurso de Méritos convocado en el Acuerdo No.001 del 3 de marzo de 2025, esta Agencia Judicial no encuentra procedente emitir anticipadamente en este momento una orden encaminada a proteger los Derechos y evitar un Perjuicio Irremediable, sin contar con las pruebas suficientes que demuestren la presunta vulneración que asegura la parte accionante, máxime si se tiene en cuenta que la convocatoria se encuentra en Etapa de Inscripciones. En consecuencia, será necesario surtirse el trámite ordinario de esta tutela, emitiéndose una decisión de fondo dentro del término que designa ley.

Por lo expuesto No se Accederá a la Medida Provisional señalada.

4. Por último, se hace necesario VINCULAR a los PARTICIPANTES dentro del proceso de concurso de méritos para proveer el cargo de la Fiscalía General de la Nación, identificado con el ID 23208 “FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO”, como quiera que, podrían tener un interés directo en las resultas de esta acción, Otorgándoles un término de tres (03) días para que si así lo desean ejerzan su derecho de Defensa.

En consecuencia, se ORDENARÁ a la DIRECCIÓN EJECUTIVA y la SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, publicar en su Página Web el presente auto admisorio junto con el traslado del escrito de tutela.

5.Tener los documentos aportados como Pruebas.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

*Tutela
Rad. 2025-00081-00
Auto admite Tutela*